



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

1.107

REPUBLICA DEL ECUADOR MUNICIPALIDAD DEL CANTON LATACUNGA

SECCION ARCHIVO

1.107.- ORDENANZA QUE GARANTIZA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PROMUEVE EL BUEN VIVIR A ECUATORIANOS O EXTRANJEROS QUE SE ENCUENTREN EN EL TERRITORIO DEL CANTON LATACUNGA ASI COMO SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD, SU CONYUGUE, PAREJA DE UNION DE HECHO Y / O REPRESENTANTE LEGAL Y LAS PERSONAS JURIDICAS PÚBLICAS, SEMIPUBLICAS Y PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO, DEDICADAS A LA ATENCION, PROTECCION Y CUIDADO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL TERRITORIO CANTONAL, Discutida y aprobada por el I. Concejo en sesiones Ordinarias realizadas el 8 y 22 de enero del 2013



EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

CONSIDERANDO:

Que, las personas con discapacidad son un grupo vulnerable el cual requiere de la atención prioritaria por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales.

Que, la Constitución del Ecuador, en su Capítulo segundo, de los Ciudadanas y Ciudadanos en el Art. 6, determina que todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo Primero "Principios de Aplicación de los Derechos" Art. 10 establece que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el Capítulo tercero de la Constitución, establece los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y en su Art. 35, de forma textual expresa: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."

Que, la Carta Constitucional en su Sección Sexta, "De las Personas con discapacidad" en el Art. 47, determina que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Que, el Art. 48 de la Normativa Constitucional, define que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: "...1.- La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica. 2.- La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación. 3.- El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso. 4.- La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley. 5.- El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia. 6.- El

[Firma manuscrita]



incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares de las personas con discapacidad severa. 7.- La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad..."

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades fue publicada en el Registro Oficial del día 25 de septiembre del 2012.

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades en su Art. 2, ampara a las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; así como, a las y los ecuatorianos en el exterior; sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad.

Que, el ámbito de aplicación de esa Ley abarca los sectores público y privado; y que las personas con deficiencia o condición discapacitante se encuentran amparadas por ese Cuerpo Legal, en lo que fuere pertinente.

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades en su disposición transitoria DÉCIMO CUARTA, determina de forma textual que: "Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las respectivas ordenanzas relacionadas con la sección octava de la presente Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de su publicación."

Que, el COOTAD, en el Artículo 54, establece las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal y entre ellas se encuentra la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; Además de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 57, del COOTAD, define las Atribuciones del concejo municipal, al cual le corresponde: "...a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute..."

En uso de sus atribuciones, expide:

LA ORDENANZA QUE GARANTIZA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON



DISCAPACIDAD Y PROMUEVE EL BUEN VIVIR A ECUATORIANOS-AS O EXTRANJEROS-AS QUE SE ENCUENTREN EN EL TERRITORIO DEL CANTÓN LATACUNGA; ASÍ COMO SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD, SU CÓNYUGE, PAREJA EN UNIÓN DE HECHO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y LAS PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS, SEMIPÚBLICAS Y PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO, DEDICADAS A LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL TERRITORIO CANTONAL.

CAPITULO I

Art. 1.- Objeto y ámbito.- Garantizar el buen vivir y los derechos de las personas y familias con personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio del cantón Latacunga; así como sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad, que habitan en el territorio cantonal.

CAPITULO II DE LOS FUNDAMENTOS

Art. 2.- Fundamentos .- La presente Ordenanza se fundamenta en:

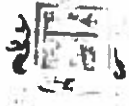
- a) Garantizar los derechos de las personas con discapacidad.
- b) Atender las demandas, requerimientos y necesidades de grupos de atención prioritaria.
- c) Facilitar un hábitat saludable.
- d) Apoyar al desarrollo cantonal de sus habitantes.
- e) Implementar medidas para las tarifas preferenciales, exenciones arancelarias y del régimen tributario.

CAPITULO III PROCEDIMIENTOS

Art. 3.- Aplicación y obligaciones de los beneficiarios.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, los beneficiarios requerirán obligatoriamente registrarse en la tesorería municipal, con la presentación de los siguientes documentos:

Para personas con discapacidad:

- a) Presentación del carné del CONADIS
- b) Presentación de cédula de ciudadanía, original y copia



- c) Presentar declaración juramentada en el caso de poder a familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Para las Instituciones:

- a) Las instituciones jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad presentarán sus estatutos
- b) Documentación del representante legal
- c) RUC
- d) Registro institucional del CONADIS
- e) Otros documentos de ser necesarios

Art. 4 .- La Tesorería del GAD Municipal del cantón Latacunga.- Registrará a los beneficiarios previo la presentación de la documentación necesaria y dispondrá el cobro o exención a la persona con discapacidad y/o sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad e instituciones jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad.

CAPITULO IV BENEFICIOS

Art. 5 .- Beneficios.- De conformidad a lo establecido en la Constitución y la Ley Orgánica de Discapacidades, las personas con discapacidad y personas e instituciones jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad, tienen derecho a los siguientes beneficios:

- a) A nivel de transporte público y comercial pagarán una tarifa preferencial del 50% de la tarifa regular de los servicios de transporte terrestre público y comercial urbano, parroquial e interprovincial; así como otros medio de transporte existentes en el territorio cantonal, incluido el transporte aéreo nacional. Excepto el transporte aéreo internacional, donde no será menor al 25%.
- b) En espectáculos públicos tendrán una exoneración del 50% de las tarifas.
- c) El servicio de agua potable y alcantarillado tendrá una rebaja del 50%, del valor de consumo de hasta 10 metros cúbicos.
- d) Gozará de parqueos o estacionamientos vehiculares sin costo alguno y lugares preferenciales en función de su necesidad, sean estos espacios públicos o privados.
- e) No realizará fila, ni recibirá turnos de espera en Instituciones públicas y privadas para el pago de impuestos, servicios básicos y otros.



Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable y alcantarillado sanitario. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general.

f) Tendrá la exención del 50% del pago del impuesto predial de conformidad con la Ley Orgánica de Discapacidades.

En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular.

El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeta a verificación anual por parte de las instituciones públicas y/o privadas prestadoras de los servicios.

CAPITULO V

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS A NIVEL COMERCIAL, DE DISTRACCIÓN, BANCARIO, GUBERNAMENTAL, INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, DE SERVICIOS

Art. 6 .- Obligaciones.- Las personas e instituciones públicas y privadas a nivel comercial, de distracción, bancario, gubernamental, industrial, agroindustrial, de servicios y otras, están obligadas a construir dentro de sus instalaciones y vía pública:

- Solados y umbrales
- Rampas
- Pasamanos
- Hall de ingreso
- Escaleras
- Pasillos de circulación común
- Baños
- Señalética

Bajo normas técnicas de diseño universal establecidas.

Art. 7.- Para construcciones y permisos de funcionamiento.- Previo a la aprobación de construcciones, planes de vivienda, urbanizaciones, proyectos, obras y otros. Además del otorgamiento de permisos de funcionamiento, las personas e instituciones públicas y privadas a nivel comercial, de distracción, bancario, gubernamental, industrial, agroindustrial, de servicios y otros, deberán presentar los proyectos y ejecutar las obras complementarias necesarias citadas en el artículo 6 de la presente ordenanza.



Art. 8.- El comisario de construcciones del GAD Municipal del cantón Latacunga.- Verificará mediante inspecciones IN SITU, el cumplimiento de lo citado en los artículos 6 y 7 de la presente ordenanza. Luego de lo que emitirá un informe para las sanciones respectivas.

CAPITULO VI SANCIONES

Art. 9.- Sanciones.- Las personas e instituciones públicas y privadas a nivel comercial, de distracción, bancario, gubernamental, industrial, agroindustrial, de servicios y otros que no ejecutaren lo establecido en los artículos 6 y 7 de la presente Ordenanza, serán sujetos a las siguientes sanciones:

- 9.1.- No obtendrán el permiso de funcionamiento.
- 9.2.- Pagarán la multa de **3** Salarios básicos unificados del trabajador privado.
- 9.3.- Dispondrá la construcción inmediata de las obras necesarias.
- 9.4.- De no construir las obras complementarias necesarias, las ejecutará el GAD Municipal del cantón Latacunga y dispondrá su cobro vía coactiva.

Art. 10.- A los funcionarios del GAD Municipal.- Los funcionarios que incumplieren lo dispuesto en la presente ordenanza, serán sujetos de sanciones administrativas. Previo a la presentación de una denuncia debidamente sustentada y al debido proceso.

Sin que esto signifique la culminación del trámite particular por el o los afectados.

CAPITULO VII DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Art. 11.- Control.- Para el control del cumplimiento de la presente ordenanza, se constituirá una comisión especial integrada por:

- El señor Alcalde y/o su delegado
- 1 Concejal delegado por el I. Concejo municipal
- 1 Representante de las personas con discapacidad
- 1 Representante de las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad

Art. 12.- Vigilancia.- La comisión especial podrá emitir informes de irregularidades que encontrare en el control, y solicitará al Concejo Municipal del cantón Latacunga, el cumplimiento de la Ordenanza y las sanciones necesarias.



**CAPÍTULO VIII
DE LA ACCIÓN POPULAR**

Art. 13.- De la acción popular.- Se concede acción popular a cualquier persona, grupo, organización o comunidad del cantón, sin necesidad de ser directamente afectados, para que denuncien cualquier conducta que infrinja las disposiciones de esta ordenanza y participen directamente en el control, vigilancia y disposiciones de la misma.

Quien presente la acción popular estará sujeto a la responsabilidad civil o penal que esto conlleve.

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Latacunga, a los veintidós días del mes de enero de dos mil trece.

Dr. W. Fabián Sampedro T.
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA (E)

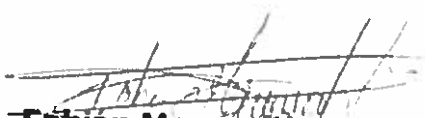
Fabián Murgueitio Reyes
SECRETARIO DEL CONCEJO

El suscrito Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Latacunga certifica que la presente **ORDENANZA QUE GARANTIZA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PROMUEVE EL BUEN VIVIR A ECUATORIANOS-AS O EXTRANJEROS-AS QUE SE ENCUENTREN EN EL TERRITORIO DEL CANTÓN LATACUNGA; ASÍ COMO SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD, SU CÓNYUGE, PAREJA EN UNIÓN DE HECHO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y LAS PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS, SEMIPÚBLICAS Y PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO, DEDICADAS A LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL TERRITORIO CANTONAL**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias realizadas el 8 y 22 de enero de 2013 - Latacunga 23 de enero de 2013.

Fabián Murgueitio Reyes
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.



SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA QUE GARANTIZA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PROMUEVE EL BUEN VIVIR A ECUATORIANOS-AS O EXTRANJEROS-AS QUE SE ENCUENTREN EN EL TERRITORIO DEL CANTON LATACUNGA; ASÍ COMO SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD, SU CÓNYUGE, PAREJA EN UNIÓN DE HECHO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y LAS PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS, SEMIPÚBLICAS Y PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO, DEDICADAS A LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL TERRITORIO CANTONAL;** de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del cantón para que lo sancione.- Cúmplase.- Latacunga, 24 de enero de 2013


Fabián Murgueitio Reyes
SECRETARIO DEL CONCEJO.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA QUE GARANTIZA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PROMUEVE EL BUEN VIVIR A ECUATORIANOS-AS O EXTRANJEROS-AS QUE SE ENCUENTREN EN EL TERRITORIO DEL CANTON LATACUNGA; ASÍ COMO SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD, SU CÓNYUGE, PAREJA EN UNIÓN DE HECHO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y LAS PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS, SEMIPÚBLICAS Y PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO, DEDICADAS A LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL TERRITORIO CANTONAL,** para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga 28 de enero de 2013.


Arq. Rodrigo Espín Villamarín
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA



CERTIFICACIÓN.- El suscrito Secretario del Concejo Municipal certifica que el señor Alcalde del cantón Latacunga sancionó la ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- Lo certifico. 28 de enero de 2013.

Fabián Murgueitio Reyes
SECRETARIO DEL CONCEJO.

REF.: ORDENANZA QUE GARANTIZA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PROMUEVE EL BUEN VIVIR A ECUATORIANOS-AS O EXTRANJEROS-AS QUE SE ENCUENTREN EN EL TERRITORIO DEL CANTÓN LATACUNGA; ASÍ COMO SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD, SU CÓNYUGE, PAREJA EN UNIÓN DE HECHO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y LAS PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS, SEMIPÚBLICAS Y PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO, DEDICADAS A LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL TERRITORIO CANTONAL,